

A) Experiencia profesional: Por la realización de funciones similares a las del puesto a cubrir, en entidades de carácter público o dependientes de las mismas, otorgándose por este concepto una puntuación máxima de hasta 3 puntos.

B) Estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: 1 punto

C) Conocimientos de idiomas distintos del castellano (máximo 0,75 puntos):

- Por inglés: 0,50 puntos.
- francés o alemán; 0,25 puntos.
- Por otro idioma distintos de los anteriores: 0,10 puntos

Acreditación:

- Los del apartado A), los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados y del periodo de prestación de servicios.

- Los del apartado B), mediante presentación de fotocopia compulsada del título académico.

- Los del apartado C), mediante certificación expedida por entidad oficialmente reconocida.

2) Entrevista: La entrevista versará sobre las tareas y cometidos a realizar como Director de Organización de la Feria de Muestras de Cantabria, valorándose las aptitudes e idoneidad de los aspirantes para el puesto, otorgándose una puntuación máxima de 5 puntos.

Propuesta de contratación.- Terminada la valoración de los aspirantes, el Órgano de Valoración propondrá a la Presidencia del Consorcio de Muestras de Cantabria la contratación en régimen laboral especial de alta dirección del candidato que estime más idóneo para el desempeño con carácter temporal del puesto de Director de Organización de la Feria de Muestras de Cantabria, debiéndose proceder a la tramitación administrativa correspondiente por los órganos competentes, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo en la primera sesión que celebre.

Torrelavega, 27 de marzo de 2009.-La vicepresidenta del Consorcio de Ferias de Muestras de Cantabria, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/5079

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Información pública de superación de proceso selectivo para la provisión de una plaza de Educador Social.

De conformidad con las actuaciones del correspondiente Tribunal se hace público que doña María Teresa Obeso González, con DNI 13978975-N, ha superado el proceso selectivo para la provisión, en régimen laboral, de una plaza de Educador Social.

Para adquirir la condición de personal laboral la interesada deberá aportar en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, los documentos referidos en la base X de la convocatoria del proceso selectivo.

Piélagos, 27 de marzo de 2009.-El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

09/4930

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de propuesta de resolución en expediente sancionador número DVRE 58/08.

En relación con el expediente sancionador DVRE 58/08 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura y no habiendo podido notificarse al intere-

sado don Arturo José Cavia González en el domicilio señalado al efecto en la calle José M^a Cossío número 54, 3^oB de Santander, se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado contra don Arturo José Cavia González, La Instructora emite la siguiente Propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procedimiento correspondiente al expediente sancionador DVRE-58/08 contra don Arturo José Cavia González fue incoado con fecha de 12 de noviembre de 2008, al haberse detectado la posible comisión de una infracción administrativa al régimen legal en materia de viviendas de protección oficial, consistente en no dedicar la vivienda sita en la C/ Jose M^a de Cossío n^o 54, 3^oB, de Santander a domicilio habitual y permanente. Dicha vivienda de protección pública en régimen especial, fue promovida por la empresa pública de Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria S.L, habiendo obtenido Cédula de calificación definitiva por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 9 de junio de 1999. (Expediente 39.1E.1996.0009.0171).

SEGUNDO.- Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados con fechas 14 y 17 de noviembre del 2008, a don Arturo José Cavia González, según el acuse de recibo expedido por Correos, obrante en el expediente, se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander del 3 de diciembre al 17 de diciembre del 2008, citación para la notificación de la apertura del expediente sancionador y su correspondiente pliego de cargos en el que se expresaban los motivos y causas que conducían a la apreciación de las infracciones mencionadas, la normativa que se consideraba infringida y el importe de las sanciones correspondientes, a la vez que se indicaba el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones. Asimismo, dicha citación es publicada con fecha 12 de diciembre de 2008 en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 240).

TERCERO.- Dentro del plazo de 15 días hábiles otorgado al respecto, no se produce ningún tipo de comunicación por parte del interesado.

CUARTO.- A continuación, siguiendo las exigencias del Real Decreto 1.398/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se examinan los presuntos hechos constitutivos de infracción administrativa, y se valoran las pruebas obrantes en el expediente; resultando los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como señala la STS (Sala 3^a, Secc. 4^a) de 29/1/94, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, "tanto el T.C. (STC de 8/6/81 y 3/10/83, entre otras) como el T.S. (SSTS de 26/4 y 17/7/82) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

"1^o Ciertamente el artículo 25 de la Constitución admite la existencia de una potestad sancionadora de la Administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos derechos subjetivos, y se condensan en último extremo en no sufrir sanciones sino en los casos legalmente prevenidos y de autoridades que legalmente puedan imponerlas.

2^o En materia de derecho administrativo sancionador son de aplicación los principios generales del derecho penal, coincidentes sustancialmente con los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución en materia de procedimiento, y ha de ser aplicables en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 de la Constitución".

En este sentido, y en términos de justicia estrictamente formal, puede afirmarse que en la tramitación de este ex-

pediente sancionador ha sido respetada la normativa dispuesta en el Decreto 2.114/1968, de 24 de julio; el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre y Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, que lo desarrolla; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora así como los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aplicables con carácter subsidiario.

SEGUNDO.- En función de la exigencia anterior, y respetando el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución, y recogido expresamente en la materia que nos ocupa en el artículo 137 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; corresponde a la Administración la carga de la prueba que desvirtúe tal presunción.

TERCERO.- Con el fin de comprobar si procedía la apertura de expediente sancionador por presunta infracción de las obligaciones que la Ley impone a los adjudicatarios de viviendas de protección oficial, se realizaron visitas de inspección a la vivienda los siguientes días: Martes 3 de julio de 2008 a las 19:00 horas, lunes 16 de julio de 2008 a las 19:00 horas, lunes 27 de agosto de 2008 a las 20:00 horas, domingo 2 de septiembre de 2008 a las 18:30 horas, jueves 20 de septiembre de 2008 a las 16:30 horas, y domingo 7 de octubre de 2008 a las 13:00 horas no encontrando a nadie en la misma en ninguna de las visitas realizadas. Asimismo, en el Informe de Inspección se hace constar lo siguiente: "La vecina del 3º A nos comenta que la que ocupa la vivienda es la exmujer. Nos comenta el vecino del 2º H que es una vivienda destinada a alquiler".

Asimismo, como paso previo a la apertura del expediente sancionador, se requirió al interesado con objeto de que presentase documentación acreditativa de haber estado ocupando su vivienda y de destinarla a domicilio habitual y permanente, resultando la notificación hecha por el funcionario de Correos fallida los días 12 y 23 de mayo de 2008, y siendo finalmente devuelta a esta dirección tras expirar el plazo sin haber sido recogida en Correos.

CUARTO.- Con fecha 20 de junio de 2008, a las 11:40 horas, el arquitecto técnico inspector de Obras y Viviendas del Servicio de Arquitectura y Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo se personó en la vivienda de protección oficial informando no encontrarse "ocupada en el momento de la visita". En virtud del artículo 137 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha de reconocerse el valor probatorio de los hechos constatados por los inspectores, sin perjuicio de las pruebas en contrario que pueda aportar el interesado.

QUINTO.- A lo anterior, cabe añadir los resultados del Grupo Inforexpres, que tras diversas indagaciones concluye en su Informe que el interesado: "Reside de forma habitual, en la calle Avenida de la Libertad 23 A portal 3 piso 3º A de Maliaño"

SEXTO.- De todo lo expuesto anteriormente, y en cuanto a la determinación de las responsabilidades procedentes, considerando la documentación obrante en el presente expediente sancionador, en especial de los fundamentos de derecho 3º, a 5º, quedan clara y plenamente acreditados los hechos imputados a don Arturo José Cavia González que ha incumplido la obligación, que como adjudicatario de una vivienda de protección oficial, le impone el artículo 3 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda, de destinarla a domicilio habitual y permanente.

SÉPTIMO.- La actitud del interesado resulta absolutamente insolidaria con los posibles futuros adjudicatarios de viviendas de protección oficial, que están en lista de espera más tiempo del necesario por falta de financiación en los distintos proyectos y que realmente necesitan la vi-

vienda, así como con los demás adjudicatarios, que cumplan escrupulosamente sus obligaciones, entre ellas, la de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente en los plazos establecidos. Ello crea una importante alarma social, cuando se constata que en el sorteo para su reparto se adjudican viviendas a personas que no las necesitan, existiendo muchas, que necesiándola, no pueden acceder a ella.

OCTAVO.- Las considerables ayudas económicas que se otorgan a los adjudicatarios de las viviendas de protección oficial, tienen como finalidad que las mismas se destinen a domicilio habitual y permanente y que lo hagan en los plazos legalmente establecidos.

NOVENO.- Nunca el destino de las viviendas de protección oficial es constituir la segunda residencia del adjudicatario o lugar vacacional o de descanso del mismo ni constituir una inversión inmobiliaria de futuro sin fecha cierta para su utilización como domicilio habitual y permanente. Admitir la desocupación de las viviendas de protección oficial por sus adjudicatarios posibilitaría la existencia de viviendas de protección oficial desocupadas o que solamente se utilicen esporádicamente, lo que ocasiona una gran alarma social, constantemente denunciada ante la Administración Pública. En relación con la cuantía de la sanción, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 57 del RD 3.148/1978, que expresamente establece como criterios de graduación del importe de la sanción: "El daño producido, y el enriquecimiento injusto". En el presente supuesto, al no respetar el interesado las condiciones impuestas por la normativa de viviendas de protección oficial, cuyo fin es facilitar a todos los ciudadanos el acceso a una vivienda, se afecta directamente al derecho del resto de los ciudadanos que no han podido beneficiarse de las ayudas otorgadas por los entes públicos. Sin embargo, por no resultar probado el enriquecimiento injusto del interesado, procede imponer la sanción en su mitad inferior.

DÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 13.1.d) del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el órgano competente para la resolución del presente procedimiento será el director general de Vivienda y Arquitectura, según se deduce de lo dispuesto por el artículo 37, párrafo segundo, del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre y del artículo 162 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

Por todo ello, vistas las disposiciones aplicables contenidas en el Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial; el Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda; el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones atinentes y de general aplicación.

SE PROPONE:

Imponer a don Arturo José Cavia González, una multa de 3.005,06 euros por la comisión de una infracción muy grave, prevista en el artículo 56.3 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre la política de vivienda, por incumplimiento de la obligación de dedicar la vivienda de protección oficial que le fue adjudicada por sorteo, sita en la calle José Mº de Cossío número 54, 3ºB, de Santander, a domicilio habitual y permanente.

De no hacerse efectivo que la vivienda constituye su domicilio habitual y permanente, se impondrán sucesivas multas coercitivas hasta su cumplimiento.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días, una vez que la Resolución fuera firme, mediante ingreso del documento 046 que acompañará a la resolución en cualquier Banco o Caja de Ahorros, debiendo presentar el justificante de pago en esta Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, cabiendo en caso de incumplimiento proceder por la vía administrativa de apremio. En caso de incumplimiento de lo acordado, y una vez firme la resolución, podrá actuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 96.1) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, acudiendo a la vía ejecutiva de apremio.

Esta propuesta de resolución, cuya copia se eleva a la superioridad, se remite al interesado para su conocimiento, indicando que de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, podrá alegar cuanto considere favorable a sus intereses y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento."

Santander, 9 de marzo de 2009.-La instructora, Jimena Manjón Rodríguez.
09/4689

SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S. L.

Anuncio adjudicación definitiva del procedimiento abierto para las obras de tratamiento del terreno con inyecciones armadas en la Iglesia de San Ignacio en Tresabuella, Ayuntamiento de Polaciones.

1.- Entidad adjudicadora: Sociedad Regional de Cultura y Deporte S.L.

2.- Objeto de contrato:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Tratamiento del terreno con inyecciones armadas en la Iglesia de San Ignacio en Tresabuella, Ayuntamiento de Polaciones.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Cantabria número 172, de abril de septiembre de 2008.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto de licitación:

Importe: 289.000,00 euros (IVA incluido)

5.- Adjudicación:

a) Adjudicación provisional de fecha 19 de noviembre de 2008, publicada en la página web de la Sociedad el 20 de noviembre de 2008.

b) Adjudicación definitiva de fecha julio de enero de 2009, publicada en la página web de la Sociedad el agoto de enero de 2009

c) Contratista: Geotecnia y Cimientos S.A.

d) Importe de adjudicación: 231.188,00 euros (IVA incluido).

Santander, 25 de marzo de 2009.-El presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Regional de Cultura y Deporte S.L. (firma ilegible).
09/4891

SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S. L.

Adjudicación definitiva del procedimiento abierto para la fabricación, suministro e instalación de los elementos que componen el mobiliario de la Biblioteca Central de Cantabria y Biblioteca Pública del Estado en Santander y Archivo Histórico Provincial y Regional de Cantabria.

1.- Entidad adjudicadora: Sociedad Regional de Cultura y Deporte S.L.

2.- Objeto de contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: Fabricación, suministro e instalación de los elementos que componen el mobiliario de la Biblioteca Central de Cantabria y Biblioteca Pública del Estado en Santander y Archivo Histórico Provincial y Regional de Cantabria

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Cantabria número 176 de 10 de septiembre de 2008, Boletín Oficial del Estado número 237, de 1 de octubre de 2008. Diario Oficial de la Unión Europea de 2 de septiembre de 2008.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto de licitación.- Importe:

	LOTE Nº1	LOTE Nº2	LOTE Nº3
Presupuesto	858.974,14.-	125.271,55.-	49.137,93.-
I.V.A	137.435,86.-	20.043,45.-	7.862,07.-
Presupuesto LOTE	996.410,00.-	145.315,00.-	57.700,00.-
TOTAL EXPEDIENTE	1.199.425,00.-€		

5.- Adjudicación:

a) Adjudicación provisional de fecha 9 de febrero de 2009, publicada en la página web de la Sociedad el 10 de febrero de 2009.

b) Adjudicación definitiva de fecha 11 de marzo de 2009, publicada en la página web de la Sociedad el 12 de marzo de 2009.

c) Contratista:

Lotes número 1 y 3.- Línea Mobiliario de Oficina S.A.

Lote número 2.- Oficina Flexible Ofiflex S.L.

d) Importe de adjudicación:

Lote número 1: 896.767,85 € (IVA incluido)

Lote número 2: 117.265,17 € (IVA incluido)

Lote número 3: 51.929,66 € (IVA incluido)

Santander, 25 de marzo de 2009.-El presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Regional de Cultura y Deporte S.L. (firma ilegible).
09/4892

SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE, S. L.

Anuncio adjudicación definitiva del procedimiento abierto para las obras de acondicionamiento de planta baja en la avenida de Los Castros 65-67, de Santander, para Centro de Investigación del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

1.- Entidad adjudicadora.- Sociedad Regional de Cultura y Deporte S.L.

2.- Objeto de contrato:

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: obras de acondicionamiento de planta baja en la avenida de Los Castros 65-67, de Santander, para Centro de Investigación del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Cantabria número 114, de 12 de junio de 2008.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto de licitación:

Importe: 1.686.555,67 € (IVA incluido).

5.- Adjudicación:

a) Adjudicación provisional de fecha 18 de noviembre de 2008, publicada en la página web de la Sociedad el 19 de noviembre de 2008.